



Expediente: **18010913**
Radicado: **AU-01153-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/04/2023** Hora: **15:45:11** Folios: **5**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0874 del 13 de marzo de 1998, se otorgó licencia ambiental a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con NIT.890.100.251-0, para el desarrollo de un proyecto minero denominado mina Alto Rico, consistente en la explotación de un yacimiento de arcillas en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo (Antioquia). Dicha licencia ambiental fue posteriormente modificada mediante Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018.

Que mediante la Resolución No. 134-0012-2009, se otorgó a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018, en el sentido de autorizar un caudal adicional para uso industrial y

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

extender su vigencia por la vida útil del proyecto. Dicho caudal se derivaría de la fuente hídrica denominada Santo Tomás.

Que mediante la Resolución No. 134-0118 del 19 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 134-0206-2013 del 22 de octubre de 2013, se otorgó a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (aguas de escorrentía), generadas en la mina Alto Rico, sobre las fuentes de agua Huyasaba I, Huyasaba II y Caño Limón, por un término de vigencia de 10 años.

Que mediante el Auto No. AU-03433 del 5 de septiembre de 2022, Cornare le requirió a la sociedad Cementos Argos una serie de requerimientos:

"...

Acerca del abastecimiento de agua portería

1. Presentar los reportes del abastecimiento de agua de la portería suministrado mediante carro tanque, además el reporte de los mantenimientos del sistema séptico de la portería de la Mina Alto Rico para su uso en el servicio sanitario.

En cuanto al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 134- 0118 del 19 de junio de 2013:

2. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 2 del artículo primero del auto con radicado AU-02063-2022 del 1 de junio del 2022, relacionadas con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 134-0118 del 19 de junio de 2013.

En cuanto al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-3709 de 28 de agosto del 2018

3. Se deberá dar claridad en cuanto a los puntos de vertimientos otorgado mediante resolución con radicado 112-3709 de 28 de agosto del 2018, dado que la información que se presenta mediante radicados CE-16285- 2021 y CE-17836-2021 (que coinciden con las coordenadas establecidas en los formularios de solicitud de estos permisos de vertimientos y los presentados en los ICAs) difiere de la información presentada en la GDB del modificadorio de la licencia ambiental y el MAPA7.1_TM2806_Captacion_vertimientos_ocupacion_de_cauce_P y los modificados

mediante AU-02502-2021 del 27 de julio de 2021 (estos tres últimos presentando coincidencia).

Parágrafo: Lo anterior con el fin de establecer expresamente los puntos de vertimientos asociados a la resolución con radicado 112-3709-2028, que facilite los posteriores controles y seguimientos del permiso y del recurso hídrico susceptible de impactos ambientales.

...

Que mediante la resolución RE-04439 del 15 de noviembre de 2022, Cornare Autorizó a la sociedad Cementos Argos SA, el cambio menor consistente en CORREGIR las coordenadas del punto de la obra de captación asociada a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0012-2009, modificada por la Resolución No. 112-3703-2018, en beneficio del proyecto minero Alto Rico, desarrollado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo (Antioquia), la cual quedo así:

"...

Nombre del predio o centro poblado:	Vereda Tres Ranchos	FMI:	018-0097291	Coordenadas geográficas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	47	6,20	5	54	55,8	360	
Punto de captación N°:						1					
Fuente Cornare:	Quebrada Santo Tomás			Coordenadas geográficas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-74	47	6,20	5	54	55,8	360	
Usos						Caudal					
1	Industrial						0,026				
2	Doméstico						0,057				
3	Pecuario						0,197				

Parágrafo: La obra de captación corresponde a la aprobada mediante la Resolución No. 112-3703-2018, la cual consiste en una Bocatoma tipo dique con bomba de succión.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL CAMBIO MENOR , consistente en MODIFICAR el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 134-0118-2013, modificada por la Resolución No. 134-0206-2013, a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 890.100.251-0, para las aguas residuales no domésticas (aguas de escorrentía) generadas en el proyecto minero Alto Rico, desarrollado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo



(Antioquia), en el sentido de especificar los puntos de descarga de dichos vertimientos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación. Dicho permiso quedará así:

Punto de descarga	Coordenadas		Cuerpo Receptor	Coordenadas Fuente hídrica
	Latitud	Longitud		
1	5° 55' 3.200"	-74° 47' 8.300"	Caño Conejo / Caño Limón (CO)	5° 55' 5.348" -74° 47' 8.010"
2	5° 54' 55.000"	-74° 47' 4.700"	Q. La Hullasaba (Q. La Mina - MI)	5° 54' 55.258" -74° 47' 4.814"
3	5° 54' 46.530"	-74° 47' 8.100"	Q. La Hullasaba 2 (Afluente a la Q. ME-2-2)	**
4	5° 54' 45.380"	-74° 46' 58.900"	Q. La Hullasaba 2 (Afluente a la Q. CO-3)	5° 54' 45.424" -74° 46' 58.087"

* Negrilla adicionada al nombre complementado mediante la información de la GDB presentada mediante radicado 112-2503-2018.

** Actualmente sin descargas.

...

Que mediante escrito con radicado CE-20251-2022 del 19 de diciembre de 2022, la sociedad Cementos Argos, allega respuesta al AU-03433-2022 del 5 de septiembre de 2022.

Que el equipo técnico de la oficina de licencias y permisos ambientales realizó la evaluación de la información allegada de la cual genero el informe técnico No. IT-01665 del 21 de marzo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que el instrumento ambiental, para este caso, la licencia Ambiental, es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora el estudio de impacto ambiental, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la

ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a lo evaluado y plasmado en el informe técnico IT-01665 del 21 de marzo de 2023, se evidenció lo siguiente:

Que de acuerdo a lo requerido en el Auto No. 03433 del 5 de septiembre de 2022, la sociedad dio cumplimiento total a los requerimientos realizados en el artículo primero.

Con respecto al abastecimiento de agua porteria:

La información allegada cumple con lo requerido, se relaciona evidencias del mantenimiento del sistema séptico y del registro de captación de agua en la Planta Rio Claro, se recomienda al usuario que se continúe allegando evidencias del registro de lacaptaciónde aguas y los mantenimientos al pozo séptico.

Con respecto al Permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 134.0118 del 19 de junio de 2013:

Este requerimiento fue cumplido mediante radicado CE-11686-2022 donde se dió claridad de la ubicación de la descarga de vertimientos asociadas al permiso de vertimientos otorgado mediante resolución a la Resolución 134-0118 del 19 de julio del 2013, y por ende, se autorizó el cambio menor en el sentido de aclarar dichos puntos, mediante la resolución RE-04439- 2022.

Con respecto al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112.3709 de 28 de agosto del 2018:

A pesar de que la aclaración de los vertimientos fue presentada mediante radicados CE-11686-2022 y CE-20251-2022, se evidenció que dicha información presenta las mismas inconsistencias evidenciadas en el informe técnico radicado 11-04205- 2021.

Los cuerpos receptores de vertimientos informados en las tablas Tabla 3 y 2 en los radicados CE-11686-2022 y CE-20251- 2022 respectivamente, concuerdan con la información establecida en la solicitud de la modificación ambiental y con la cartografía de la información complementaria del EIA.

En virtud de lo anterior, se confirma que los puntos de vertimientos de ARnD asociados a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución 112-3703-2018 del 28 de agosto del 2018, son los aclarados mediante el artículo segundo del Auto AU-02502-2021 y que corresponde con la información de solicitud de modificación de licencia ambiental, radicado 112-0751-2018, y la cartografía presentada mediante radicado 112-2503-2018 - información complementaria EIA. Por lo anterior, se da cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto No. 03433-2022 del 05 de septiembre de 2022.

De acuerdo a lo establecido en el presente acto, se le requerirá a la Sociedad Cementos Argos, que deberá seguir presentando en los ICAS los reportes del abastecimiento de agua de la portería suministrado mediante carrotanque y los soportes de los mantenimientos del sistema séptico de la portería de la Mina Alto Rico para su uso en el servicio sanitario.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad Cementos Argos SA, identificada con NIT.890.100.251-0, a través de su representante legal, que se **DAN POR CUMPLIDAS** las obligaciones formuladas en el Auto No. 03433 del 5 de septiembre de 2022, dentro del control y seguimiento al proyecto minero denominado mina Alto Rico, consistente en la explotación de un yacimiento de arcillas en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Cementos Argos SA, para que siga presentando en los ICAS, los reportes del abastecimiento de agua de la portería suministrado mediante carro tanque y los soportes de los mantenimientos del sistema séptico de la portería de la Mina Alto Rico para su uso en el servicio sanitario.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad Cementos Argos SA, identificada con NIT.890.100.251-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, entregar a la sociedad al momento de la notificación, copia del informe técnico IT-01665-2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMÁRILES
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 18010913

Fecha: 11 de abril de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

